

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS No. 90/24 para "La Adquisición de Arreglos Florales y Coronas Fúnebres para las distintas Actividades del MEM.", Referencia MEM-DAF-CM-2024-0076.

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 100-13 de 30 de julio de 2013, con domicilio y asiento social en la Avenida Independencia, esquina Jimenez Moya, Centro de los Héroes, La Feria, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Ministro, **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1003819-7 en su calidad de ministro, designado por Decreto Núm. 324-20 de fecha 16 de agosto del año 2020, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "**ENTIDAD CONTRATANTE**", el MEM o por su denominación completa, indistintamente.



De la otra parte, **JARDIN ILUSIONES, SRL.**, razón social organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del **RNC 1-01-86370-6** y el Registro de Proveedor del Estado núm. **5999** con su domicilio social y asiento principal en la Calle Euclides Morillo No. 24, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente contrato por la señora **JULISSA GISELLE MATOS ARIAS**, dominicana, mayor de edad, soltera, cedula de identidad y electoral No. 001-1306686-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**".

Cuando el **MEM** y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fueren designados conjuntamente, en el presente contrato, se denominarán como "**LAS PARTES**", para todos los fines y consecuencias del este.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", por lo que la **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (2): Que la Constitución Dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo

147 constitucional establece que: *“Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”*.

POR CUANTO (3): La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.



POR CUANTO (4): Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: *“El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, sí ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”*.

POR CUANTO (5): Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO (6): La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección, el de Compras Menores.

POR CUANTO (7): A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“(...) Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”*.

POR CUANTO (8): El Artículo 44 del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, establece que *“Este procedimiento podrá utilizarse para adquirir bienes o servicios mediante un trámite simplificado, conforme al monto establecido en los umbrales actualizados anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas”*.

POR CUANTO (9): La Resolución No. PNP-01-2024 dictada por la Dirección General de

Compras y Contrataciones en fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), establece que: *para el suministro de Servicios cuyo monto sea Doscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos ocho pesos dominicanos con 86/100 (RD\$234,908.86) hasta Un Millón Setecientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Dieciséis pesos dominicanos con 41/100 (RD\$1,761,816.41), la modalidad de contratación a ser aplicada será la de Compra Menor.*

POR CUANTO (10): El día veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa y Financiera del MEM convocó a los interesados a presentar su propuesta para participar en el proceso de Compra Menor núm. **MEM-DAF-CM-2024-0076**, para el **"La Adquisición de Arreglos Florales y Coronas Fúnebres para las distintas Actividades del MEM."**

POR CUANTO (11): El Departamento de Compras y Contrataciones del MEM otorgó a los oferentes interesados a presentar sus propuestas físicamente o a través de correo electrónico debidamente sellada y firmada, en un plazo contado partir del día veinticinco (25) del mes junio en hora (2:00 pm.) del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO (12): Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada, la Dirección Administrativa y Financiera del MEM, mediante Acta Simple de Adjudicación núm. 2024-0076 de fecha ocho (08) del mes de julio del año 2024 le adjudicó a la Razón Social **"JARDIN ILUSIONES, SRL."**

POR CUANTO (13): El Departamento de Compras y Contrataciones del MEM procedió a la notificación y publicación del resultado del proceso de adjudicación de acuerdo con el cronograma establecido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: LA PRESTADORA DEL SERVICIO se compromete con el MEM a proveer **"La Adquisición de Arreglos Florales y Coronas Fúnebres para las distintas Actividades del MEM."**

PÁRRAFO I: El servicio incluye: Adquisición de coronas de flores para ser enviadas a los distintos actos fúnebres de los familiares directos de los colaboradores del MEM:

La adquisición de flores para las diversas actividades del MEM, teniendo las siguientes especificaciones

- Centros de mesas
- Pucheros
- Ofrendas Florales.

- Los arreglos florales deben reflejar la alegría y vitalidad de nuestros eventos, con una mezcla de colores y texturas para lograr un efecto visual atractivo, agradable y elegante, aportando un toque distinto al espacio en que se encuentre.

PARRAFO II: LA PRESTADORA DEL SERVICIO deberá ejecutar el presente contrato de acuerdo con el Pliego de Condiciones y los Términos propuestos en la Oferta Técnica y Económica adjudicada, anexos que forman parte integral del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS: Los servicios solicitados por el MEM serán entregados por parte de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** en las fechas y previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el personal designado por el Departamento a los fines de dar entrada a los bienes entregados.

ARTÍCULO 3.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El plazo de ejecución de los servicios indicados en el artículo 1 serán por un período de seis (6) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

PÁRRAFO I: El plazo de ejecución se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,760.000.00)** monto en el cual se encuentra incluido el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO I: En la Oferta Económica de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** figura como anexo a este Contrato, se presenta el detalle del costo y las cantidades de los servicios a realizar.

ARTÍCULO 5.- FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO: El MEM realizará los pagos en un aproximado de treinta (30) días, luego de recibido los bienes y la presentación de factura.

PÁRRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será máximo de un veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. Este pago se hará con la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del Avance Inicial.

PÁRRAFO II: No está permitido que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** reciba el pago total del servicio sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS: LA PRESTADORA DEL SERVICIO no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del Contrato será de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Ejecución.

ARTÍCULO 8.- SUPERVISOR O RESPONSABLE DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** estará a cargo de la Dirección de Relaciones Públicas.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DEL SERVICIO reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato en representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL MEM: En adición a las obligaciones reconocidas a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación núm. 416-23 y el Pliego de Condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

- 1) Facilitar a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** y a su personal acreditado del espacio que sea necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- 2) Los pagos a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la factura sea aprobada por el supervisor o responsable del contrato.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO: **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga y compromete a prestar el servicio con la calidad y características establecidas en el Pliego de Condiciones y los Términos de Referencia.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DEL SERVICIO presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DEL SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a

las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

PÁRRAFO III: LA PRESTADORA DEL SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

PÁRRAFO IV: LA PRESTADORA DEL SERVICIO atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía el supervisor o responsable del contrato.

PÁRRAFO V: Cuando **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato la prestadora del servicio hace formal entrega de una Fianza marcada con el Núm. 1-700-10304 por Dominicana Compañía de Seguros, con vigencia a partir del día once (11) de julio del año 2024 hasta el once (11) de julio del año 2025, a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 201 Párrafo del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobada mediante el Decreto Núm. 416-2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), el monto de Garantía de Fiel Cumplimiento será equivalente al uno por Ciento (1%) del monto de la adjudicación.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido conforme el suministro del servicio contratado y confirmado el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

ARTÍCULO 13.- IDENTIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL: **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** será la única responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la prestación de los servicios y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y

compromisos que se originen por los mismos.

PÁRRAFO: En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra LA ENTIDAD CONTRATANTE, LA PRESTADORA DEL SERVICIO queda obligada a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, LA PRESTADORA DEL SERVICIO deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducírsele al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto dentro de los treinta (30) días.

ARTÍCULO 14.- DOCUMENTOS ANEXOS E INTEGRANTES DEL CONTRATO: Los siguientes documentos que constan como anexos en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y LAS PARTES reconocen cada uno de estos como parte del contrato:

- 
- 1) Pliego de Condiciones;
 - 2) Oferta Técnica y Económica de LA PRESTADORA DEL SERVICIO;
 - 3) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
 - 4) Certificado de cuota a comprometer núm. EG1718891616485ggqXdM de fecha 20/06/2024.
 - 5) Acta simple de adjudicación núm. 2024-0076.



ARTÍCULO 15.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16.- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

PÁRRAFO: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional del MEM, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 17.- NULIDAD DEL CONTRATO: La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre,

sin perjuicio de otra acción que decida interponer el MEM o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

ARTÍCULO 18.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS: LA PRESTADORA DEL SERVICIO declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente contrato.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DEL SERVICIO se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de LA ENTIDAD CONTRATANTE de la que tuviera conocimiento.

PÁRRAFO III: LA PRESTADORA DEL SERVICIO se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

PÁRRAFO IV: LA PRESTADORA DEL SERVICIO acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva LA ENTIDAD CONTRATANTE de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de LA PRESTADORA DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 19.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna de LAS PARTES será responsable de cualquier incumplimiento El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

PÁRRAFO I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:



Handwritten signature or initials.

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

PÁRRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO III: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito LA PRESTADORA DEL SERVICIO no concluye el servicio o la prestación del servicio en el plazo establecido, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de ejecución del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, LA PRESTADORA DEL SERVICIO deberá presentar la solicitud a LA ENTIDAD CONTRATANTE con un mínimo de quince (15) días de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO IV: LA PRESTADORA DEL SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 20- NO RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. LA PRESTADORA DEL SERVICIO acuerda, por este medio, liberar a LA ENTIDAD CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a LA

PRESTADORA DEL SERVICIO por de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.

ARTÍCULO 22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación del contrato sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 24.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO: LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la(s) causa(s) de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

PÁRRAFO I: Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

PÁRRAFO II: El acuerdo por LAS PARTES para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre LA PRESTADORA DEL SERVICIO y LA ENTIDAD CONTRATANTE, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

ARTÍCULO 25.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: LA PRESTADORA DEL SERVICIO podrá subcontratar o ceder la ejecución de servicios hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de las tareas comprendidas en el contrato, con la previa y expresa autorización de LA ENTIDAD CONTRATANTE de acuerdo con el numeral 2) del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, quien tendrá un plazo de quince (15) días contados

a partir de la solicitud, para aceptarla o rechazarla.

PÁRRAFO I: El otorgamiento de subcontratos o la cesión parcial del contrato con el previo consentimiento escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no eximirá a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato, en el entendido, que la prestadora del servicio será solidariamente responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos de los(as) subcontratistas, de sus empleados(as) o trabajadores(as).

PÁRRAFO II: Para fines de cesión del contrato si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, estará en la obligación de informar oportunamente **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para ésta conocer las condiciones de esa operación y ponderar si esa operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo con la Ley.

PÁRRAFO III: El subcontratista o cesionario no podrá estar en el régimen de prohibiciones e inhabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley y sus modificaciones.

ARTÍCULO 26.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Concluida la prestación del servicio, el personal designado por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de los términos de referencia, si el servicio cumplió o no con lo pactado.

PÁRRAFO I: Si la prestación del servicio fue acorde con los términos de referencia, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de quince (15) días hábiles, a partir del día siguiente de notificado la prestación del servicio. **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** tiene derecho de intimar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

PÁRRAFO II: De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que el proveedor corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, al proveedor para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO III: En los casos donde el proveedor no haya cumplido con el servicio y la corrección no fue posible antes del período en que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** lo requería, ésta deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la prestación del servicio y, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta del proveedor.



DOCTOR CARLOS EUSEBIO
ABOGADO NOTARIO P. D. H. N. O. R. D. S.
Categoría No. 2920
Santa Domingo, R. D.

ARTÍCULO 27.- EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de LA PRESTADORA DEL SERVICIO en el SECP. Del mismo modo, LA PRESTADORA DEL SERVICIO deberá evaluar el desempeño de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

PÁRRAFO: La evaluación de LAS PARTES se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y los resultados serán tenidos en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

ARTÍCULO 28.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: a) Cumplimiento del objeto; b) por mutuo acuerdo entre las partes o; c) por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 29. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE: LA PRESTADORA DEL SERVICIO se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente, LA PRESTADORA DEL SERVICIO se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DEL SERVICIO está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la prestación del servicio. Esto incluye la adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Procesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 junto con su reglamento correspondiente, así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido en el Decreto núm. 253-23, en el contexto de la Responsabilidad Extendida del Productor.

PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DEL SERVICIO que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a LA ENTIDAD CONTRATANTE por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. LA PRESTADORA DEL SERVICIO acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente

durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.



PÁRRAFO III: LA PRESTADORA DEL SERVICIO se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Procesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, y demás leyes sectoriales y regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los desechos generados y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 30.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Son causas de resolución del presente contrato:

- 
- 1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
 - 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
 - 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.
 - 4) La demora de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
 - 5) El incumplimiento de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
 - 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.

ARTÍCULO 31.- PENALIDADES: En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** por causas imputables a éste, el **MEM** comunicará a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario podrá deducirle el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda o de la liquidación final. Si llegado el plazo de los cinco (5) días hábiles **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** aún no cumple con el

requerimiento, el MEM ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.



ARTÍCULO 32.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 33.- IDIOMA: El presente Contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** y **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.

ARTÍCULO 34.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: A partir del presente contrato, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de **LAS PARTES**.

PÁRRAFO I: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de estos.

PÁRRAFO II: La expresión "información confidencial" abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; ii) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

ARTÍCULO 35.- SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS: **LAS PARTES** declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

PÁRRAFO I: Como medida de prevención y detención, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**

deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato. Asimismo, **JARDIN ILUSIONES, SRL**, declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

PÁRRAFO II: En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y postcontractual.

ARTÍCULO 36.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 3 de la Ley 1494 de 1947.

ARTÍCULO 37.- DOMICILIO DE ELECCIÓN Y NOTIFICACIONES: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

PÁRRAFO: Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito o por correo electrónico y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

ARTÍCULO 38.- GASTOS LEGALES DEL CONTRATO: Los gastos legales de la notarización del contrato serán cubiertos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 39- ACUERDO ÍNTEGRO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	POR: JARDIN ILUSIONES, SRL.
 ANTONIO ALMONTE REYNOSO	 JULISSA GISELLE MATOS ARIAS



Yo, DR. CARLOS EUSEBIO TRINIDAD Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 2470 CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ANTONIO ALMONTE REYNOSO** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** y **JULISSA GISELLE MATOS ARIAS**, en representación de **JARDIN ILUSIONES, S.R.L.**, generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

